

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 10 de enero de 2001, por la que se regula el procedimiento para la autorización previa a la desinfección de edificios públicos escolares de propiedad municipal.

El procedimiento de autorización previa a la desinfección de Edificios Públicos Escolares de Propiedad Municipal, está regulado por el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, que se aplica en nuestra Comunidad Autónoma de manera supletoria.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de enseñanzas no universitarias.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanzas previas a la universidad.

Por todo ello, se ve la necesidad de ajustar el procedimiento para otorgar la autorización de referencia a la organización de la actual Administración competente.

En su virtud, a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología,

DISPONGO

Artículo 1. Supuestos autorizables.

1. Únicamente se podrá autorizar la desinfección de edificios e inmuebles públicos escolares, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el inmueble deje de ser necesario, total o parcialmente, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.
- b) Cuando, previa peritación técnica, las condiciones o características físicas del inmueble, o de la parte cuya desinfección se propone, no resulten adecuadas a la finalidad educativa.
- c) Cuando concurra cualquier otra circunstancia de la que se deduzca la conveniencia o necesidad de desinfectarlo. Dicha circunstancia deberá justificarse previamente en el expediente, no bastando simplemente su alegación.

2. En el caso de las viviendas, además de la concurrencia de alguna de las causas anteriores, podrá concederse la autorización previa para desinfectar aquellas que excedan de la plantilla de Maes-

tros de la localidad, en su caso, en función de las necesidades de escolarización.

Artículo 2. Expediente.

1. Los Ayuntamientos que sean titulares de bienes adscritos a servicios educativos, en los que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo anterior, y consideren conveniente su desinfección, se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente a su ámbito geográfico, mediante escrito en el que, al menos:

- * Se describirán el inmueble que se desea desinfectar.
- * Se indicarán los motivos que justifican la desinfección.
- * Se solicitará expresamente autorización para aprobar la desinfección.

2. Recibido el expediente en la Dirección Provincial de Educación, su titular ordenará que se recaben cuantos informes considere oportunos y, en todo caso, que se emitan, en un plazo conjunto de 15 días, los siguientes:

- * Uno, de carácter técnico-arquitectónico, por el Jefe de Servicio Provincial de Obras y Servicios.
- * Uno, de carácter técnico-docente, por el Jefe de Servicio Provincial de la Inspección Educativa.
- * Uno, relativo a la planificación, por el Jefe de Servicio de Administración General.

3. Transcurridos quince días desde el siguiente a aquél en el que el órgano informante recibe la orden de emitirlo sin que se evalúe se considerará positivo.

4. A la vista de los informes o ante la ausencia de los mismos, el Director Provincial Resolverá motivadamente, pronunciándose en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Otorgará la autorización.
- b) Denegará la autorización.
- c) Remitirá el expediente a la Secretaría General de Educación, cuando entre los informes haya discrepancia, para que sea su titular quien resuelva.

5. En el supuesto contemplado en el apartado c) del párrafo anterior, la Secretaría General de Educación dictará resolución otorgando o denegando la autorización solicitada por la Entidad Local.

6. También competirá la resolución del expediente al Secretario General de Educación en los siguientes casos:

- a) Cuando concurra el supuesto recogido en el artículo 1.1.c) de la presente. A tal fin, la Dirección Provincial de Educación, una vez realizada la instrucción, elevará las actuaciones a los Servicios Centrales.

- b) Cuando el edificio tenga menos de veinte años de antigüedad.
- c) Cuando el inmueble cuya desinfectación se proponga se haya realizado cualquier tipo de obra con cargo a los Presupuestos del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los últimos cinco años.
- d) En el caso de desinfectaciones parciales, cuando la que se tramite, por sí sola o sumada a las que se hayan producido anteriormente, supere un tercio de la superficie total del inmueble.

Artículo 3. Plazo para resolver.

Los expedientes de autorización deberán resolverse y notificarse a los Ayuntamientos interesados en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá concedida la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de enero de 2001, por la que se convocan las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 2/1994, de 28 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4 la de balneoterapia, que se define en el artículo 11 de la misma como la posibilidad para los ancianos de la Comunidad Autónoma de utilizar los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma legalmente reconocidos, siempre que la estancia y tratamientos sean motivados por prescripción facultativa.

El objeto de la presente Orden es ofertar a las personas mayores de la Comunidad Autónoma la posibilidad de recibir el servicio de balneoterapia por considerar que tal tratamiento incide positivamente en su salud y en su calidad de vida.

Se establecen para la presente convocatoria dos plazos de presentación de solicitudes para los turnos que se recogen, con el fin de que esta prestación sea conocida por el mayor número de personas mayores y por posibilitar una mayor proximidad entre el plazo de presentación de la solicitud y el turno solicitado.

En su virtud y en uso de las atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

CAPITULO 1.—Disposiciones Generales

ARTITULO 1.

Se convocan 1.060 plazas subvencionadas dentro del Programa de Balneoterapia para personas mayores y sus cuidadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2001. Existiendo dos modalidades de convocatoria y dos turnos de presentación de solicitudes:

* Modalidad 1 para personas mayores con autonomía:

* 940 plazas de balneoterapia con alojamiento para personas mayores con necesidad de tratamiento termal y con autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, en los turnos y balnearios que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

* Modalidad 2 para personas mayores dependientes que precisen la ayuda de un cuidador/a. Comprende:

* 60 plazas de balneoterapia con alojamiento para personas mayores con necesidad de tratamiento termal y que precisen para la realización de las actividades de la vida diaria de una persona cuidadora en los balnearios y meses que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden. En el caso de que el solicitante utilice silla de ruedas, únicamente podrá elegir entre los Balnearios que se encuentran preparados para acoger este tipo de usuarios como es el caso de Baños de Montemayor y El Raposo.

* 60 plazas para la persona cuidadora a la que se le subvencionará la estancia en régimen de pensión completa, sin tratamiento termal, en los balnearios y meses que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden .

Los solicitantes sólo podrán optar por una de las dos modalidades de convocatoria.

ARTICULO 2.

Podrán ser beneficiarios de las plazas convocadas en la MODALIDAD 1 las personas que reúnan los siguientes requisitos: